



## MODIFICACIÓN CONVENIO

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

### Corporación Educacional de la Construcción COREDUC

En Santiago, Chile, a 27 de enero de 2016, entre el Ministerio de Educación, representado por su Subsecretaria (S), doña Vivien Villagrán Acuña, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 6°, ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Ministerio", por una parte y por la otra la Corporación Educacional de la Construcción COREDUC, rol único tributario número 70.912.300-9, representada por don Paulo Felipe Bezanilla Saavedra y doña Rosana María Sprovera Manríquez, todos domiciliados en calle Alfredo Barros Errazuriz N°1954, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "la Institución", y todos conjuntamente "las partes"; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural.

Que, el artículo 2°, número 16, de la Ley N° 20.845, introdujo un nuevo párrafo 9°, al Título III "De las Subvenciones Especiales", del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, denominado "Aporte por Gratuidad".

Que, el artículo 49 bis, único artículo del Párrafo 9° mencionado, creó un aporte por gratuidad, destinado a aquellos establecimientos educacionales gratuitos y sin fines de lucro, que se impetrará por los alumnos que estén cursando primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, incluida la educación especial y de adultos.

Que, según el inciso tercero del artículo 49 bis, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en relación con el inciso final del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 20.845, el valor unitario mensual por alumno del



THE  
LIBRARY  
OF THE  
UNIVERSITY OF  
TORONTO  
100

aporte por gratuidad, a contar de marzo de 2016, será de 0,25 unidades de subvención educacional U.S.E., subvención que aumentará anualmente en 0,1 U.S.E., hasta alcanzar 0,45, U.S.E. mensuales por alumno.

Que, de lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 bis, los únicos requisitos exigidos a los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, son la gratuidad del establecimiento educacional y que la persona jurídica que administra el mismo no tenga fines de lucro, lo cual debe constar en sus respectivos convenios.

#### **LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Modificar el convenio agregando el siguiente anexo:

#### **ANEXO**

---

#### **APORTE POR GRATUIDAD DE LA LEY N° 20.845**

El artículo 2° numeral 16) de la Ley N° 20.845, introduce el artículo 49 bis al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en el cual se crea el aporte por gratuidad, destinado a aquellos establecimientos educacionales gratuitos y sin fines de lucro, que se impetrará por los alumnos que estén cursando primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, incluida la educación especial y de adultos.

En este sentido, según el inciso tercero del artículo 49 bis, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en relación con el inciso final del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 20.845, el valor unitario mensual por alumno de dicho aporte, a contar de marzo de 2016, será de 0,25 unidades de subvención educacional U.S.E., subvención que aumentará anualmente en 0,1 U.S.E., hasta alcanzar 0,45, U.S.E. mensuales por alumno.

En consecuencia, la Corporación Educacional de la Construcción COREDOC administradora del establecimiento educacional Liceo Industrial Ernesto Pinto Lagarrigue, RBD 2105, al cumplir con los requisitos exigidos a los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, los cuales son la gratuidad del establecimiento educacional y que la persona jurídica que administra el mismo no tenga fines de lucro, impetrará el respectivo aporte por dicho establecimiento.

**SEGUNDO:** En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de 27 de noviembre de 2012, celebrado entre las mismas partes y aprobado por Decreto N°292, de 2012, del Ministerio de Educación.

**TERCERO:** La presente modificación de convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.





1970  
MAY 11  
1970  
MAY 11  
1970  
MAY 11

**CUARTO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**QUINTO:** La facultad de doña Vivien Villagrán Acuña para representar al Ministerio de Educación consta en el Decreto Exento de Educación N°2.763, de 2015.

La personería de don Paulo Felipe Bezanilla Saavedra y doña Rosana María Sprovera Manríquez para representar a la Corporación Educacional de la Construcción COREDUC, consta de escritura pública de fecha 22 de enero de 2015, Repertorio N°N°4326-2015, otorgada en Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal.

**SEXTO:** El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".

  
  
**DON PAULO FELIPE BEZANILLA SAAVEDRA Y**  
**DOÑA ROSANA MARÍA SPROVERA MANRÍQUEZ**  
 Corporación Educacional de la Construcción  
**COREDUC**



  
**VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN (S)**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

